

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 03 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930551

Fax: 914930548

mercantil3@madrid.org

47006140

NIG: 28.079.00.2-2023/0206452

Procedimiento: Concurso ordinario 312/2023

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

F

Concurado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS

AUTO NÚMERO 74/2024

- Dictado por Jorge Montull Urquijo, magistrado de este Juzgado de lo Mercantil, en Madrid, en fecha ocho de marzo de 2024.
- Sobre CONCLUSIÓN DEL CONCURSO POR INSUFICIENCIA DE MASA Y EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de diciembre de 2023 se dictó auto declarando en concurso a Dña. A [REDACTED] en los términos que recoge el art. 37 ter TRLC. Transcurrido el plazo que prevé el mismo para la personación de acreedores solicitando el nombramiento de AC sin que tuviera lugar tal circunstancia, la concursada presentó escrito solicitando la Exoneración del Pasivo Insatisfecho, de conformidad con el art. 501.1 TRLC.

SEGUNDO.- Dentro del indicado plazo, la representación de la concursada presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho. Por resolución procesal se evacuó traslado del anterior escrito a los acreedores.

La AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID Y AYUNTAMIENTO DE MADRID presentó escrito de alegaciones interesando que se declarase la expresa exclusión de la exoneración de los créditos de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conclusión del concurso.



créditos de derecho público de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid que a los de la AEAT, entendiéndose que se trata de una laguna legal. Por tal motivo, el crédito de la acreedora debe ser objeto de la exoneración parcial que recoge el art. 489.1.5º TRLC.

TERCERO.- Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia.

Establece el art. 492.ter del TRLC que “1. *La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.*

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración”.

Por todo lo expuesto, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

I. Se declara la CONCLUSIÓN del presente concurso de [REDACTED] con [REDACTED] por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, procediendo en consecuencia el ARCHIVO de las actuaciones, con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia.

II. Se acuerda conceder LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO en los términos del art. 489 TRLC, incluyendo el crédito de derecho público de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid, al que será de aplicación la exoneración parcial que prevé el art. 489.1.5º.

III. El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo, y se dará al mismo la publicidad prevista en el art. 482 TRLC.

Asimismo, ordeno la publicación telemática en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL (RPC), a cuyo efecto deberá Procurador D./Dña. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS publicar en el plazo de UNA AUDIENCIA el edicto que a tales efectos se le remite a través de LEXNET. Siendo requerida, igualmente, para que aporte el justificante de publicación.

Expídanse los oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme.

IV. Sirva la presente resolución de mandamiento a los efectos del art. 492.ter del TRLC, para que, con testimonio o copia auténtica de la misma –conforme al art. 28 de la Ley 18/2011- el deudor pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia a los efectos de que actualicen los registros para dejar constancia de la exoneración.



V. Podrá interponerse Recurso de Reposición respecto de los pronunciamientos de este Auto relacionados con la exoneración del pasivo insatisfecho. En lo que respecta a la conclusión del concurso no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

MAGISTRADO
JUSTICIA

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1036566840128767785539